Manizales – Caldas, veintiocho (28) de agosto de dos mil ventiséis - 2026

Señor
ANONIMO
Ciudad

Asunto: Respuesta a petición anónima GED E-CO-2026-20624 – presunto maltrato animal, sector Chipre.

Cordial saludo,

En atención a la petición anónima identificada con GED E-CO-2026-20624, mediante la cual se puso en conocimiento de la Administración Municipal una presunta situación de maltrato animal respecto de una cabra ubicada en el sector del parapente de Chipre, señalándose, entre otros hechos, que permanecería amarrada, expuesta al sol, sin agua, enferma y en riesgo para su vida, esta dependencia procede a emitir respuesta con fundamento en los artículos 13 y siguientes de la Ley 1755 de 2015 y en las actuaciones técnicas adelantadas por la Secretaría de Medio Ambiente del Municipio de Manizales.

Con ocasión de los hechos informados, la Unidad de Protección Animal – UPA, a través del Grupo de Atención y Rescate Animal – GARA y con intervención de médico veterinario, realizó visita técnica el 27 de agosto de 2026 en el sector del parapente de Chipre, detrás de la cancha, lugar señalado en la denuncia y en el cual se encuentra un pequeño establo destinado al animal. La diligencia fue practicada específicamente para atender la petición GED E-CO-2026-20624, tal como quedó consignado en el informe I-CO-SMA-2026-11888.

Durante la visita se constató la presencia de una sola cabra, ubicada en espacio de potrero y con disponibilidad de alimento, agua y establo. El profesional interviniente determinó que el animal se encontraba en buenas condiciones, sin signos de enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o de otra naturaleza, y que el lugar destinado para su descanso se encontraba en buen estado. De igual manera, no se evidenció la presencia de un segundo animal, como se sugería en la denuncia.

Asimismo, el informe técnico estableció que el sitio se encontraba limpio y aseado, con disponibilidad de agua y refugio, sin olores ni factores ambientales

adversos al momento de la diligencia. La Secretaría de Medio Ambiente dejó además consignado que estas mismas condiciones habían sido observadas sin novedad en cinco visitas anteriores efectuadas al lugar.

Como conclusión de la intervención, el informe I-CO-SMA-2026-11888 señaló que al momento de la visita técnica no se evidenciaron hallazgos que permitieran establecer una situación contraria a las disposiciones aplicables en materia de tenencia, convivencia y bienestar animal, haciendo referencia a las Leyes 84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016, 2450 de 2025 y 2455 de 2025. Tampoco fueron advertidos factores ambientales adversos que comprometieran las condiciones del animal.

En consecuencia, y atendiendo exclusivamente a los elementos técnicos recaudados durante la actuación administrativa, no existe actualmente soporte que permita establecer una situación de maltrato, abandono o riesgo para la integridad de la cabra que justifique su retiro, aprehensión o traslado a un centro de protección animal. Una medida de esa naturaleza exige la existencia de circunstancias objetivas que permitan sustentarla, las cuales no fueron identificadas por el personal competente durante la diligencia practicada.

Debe precisarse que esta conclusión corresponde a las condiciones encontradas al momento de la visita técnica y no constituye una afirmación sobre situaciones diferentes o anteriores que no hayan podido ser constatadas. En consecuencia, si con posterioridad se presentan nuevos hechos que puedan comprometer la vida, integridad o bienestar del animal, podrán ser puestos nuevamente en conocimiento de las autoridades, procurando aportar información concreta sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar y, cuando sea posible, fotografías, videos u otros elementos que permitan orientar oportunamente la intervención institucional.

De esta manera se brinda respuesta de fondo a la petición GED E-CO-2026-20624, con fundamento en la actuación técnica efectivamente realizada y en las conclusiones contenidas en el informe I-CO-SMA-2026-11888, sin que los resultados obtenidos permitan actualmente adoptar una actuación sancionatoria o una medida de protección respecto del animal.

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud fue formulada de manera anónima, circunstancia que impide realizar una comunicación personal a un peticionario plenamente identificado, la presente respuesta será publicada para su conocimiento en la página web oficial del Municipio de Manizales,

sección "Notificaciones a Terceros", disponible en el siguiente enlace: https://manizales.gov.co/servicios/notificaciones-a-terceros/

Respetuosamente,



MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora Quinta Urbana de Convivencia y Paz

I-CO-SMA-2026-11888

Manizales, viernes 28 de agosto de 2026

Doctora
MONICA PIEDAD REYES OCHOA
Inspectora
INSPECCION QUINTA URBANA DE POLICIA
monica.reyes@manizales.gov.co
La ciudad

Asunto: VISITA TECNICA ANIMAL CABRA CHIPRE - Anónimo

Cordial saludo,

Amablemente nos permitimos informar que el día 27 de Agosto de 2026, la Unidad de Protección animal UPA a través del grupo de atención y rescate animal GARA, con el médico Veterinario, nos desplazamos a el sector parapente de Chipre, detrás de la cancha donde hay un pequeño establo para una cabra. Dirección referenciada para atender a la petición del **GED E-CO-2026-20624.**

Una vez llegamos nos atiende el propietario Julián Cardona Ramírez, identificado con c.c. 1053787925 de Manizales, con celular 31362631—quien tiene 1 cabra en espacio potrero, con alimento, agua, le tienen establo y no está enferma.

A la inspección el animal observado está en buenas condiciones, sin morbilidad alguna asociada a enfermedad infectocontagiosa, parasitaria o de alguna otra índole, el establo para descanso diario está en buen estado y solo es para un animal, no se evidencia la presencia de 2 animales.

morbilidad alguna y están en buen estado. El sitio se encuentra limpio y aseado, con disponibilidad de agua y refugio al momento de la visita sin olores o factores ambientales aversivos. Esto igual en todas las 5 visitas anteriores también se ha verificado sin novedad.

No se puede evidenciar hallazgos punibles al momento de la visita técnica de acuerdo con lo enunciado en las Leyes (84 de 1989, 1801 de 2016, 1774 de 2016 y 2450 de 2025 y 2455 de 2025) sobre tenencia, convivencia animal, y bienestar animal, o factores ambientales aversivos.







Quedamos atentos a cualquier inquietud o procedimiento dentro de nuestra competencia y evidencias que tengan soporte legal como contravención a las leyes para así poder proceder.

Hasta una próxima oportunidad,

JUAN LUIS ARCILA GOMEZ

Profesional Universitario

Anexos: (2 folios)
Copias: 0
Transcriptor: JUAN LUIS ARCILA GOMEZ